

Mandato del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

REFERENCIA:
OL PER 4/2020

22 de julio de 2020

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, de conformidad con la resolución 35/7 del Consejo de Derechos Humanos.

En ese sentido, le escribo para expresar la opinión del Grupo de Trabajo a favor de la **Resolución Legislativa 04645/2019-PE relacionada con la aprobación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, Participación y Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), actualmente en discusión por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República.**

Como es de su conocimiento, el Grupo de Trabajo junto con otros 16 titulares de mandato de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos emitió una comunicación el 17 de julio de 2019 expresando nuestra preocupación ante la falta de entrada en vigor del Acuerdo de Escazú e instando al Gobierno de su Excelencia a ratificarlo como una cuestión prioritaria ([OL PER 3/2019](#)).

Quisiéramos felicitar al Gobierno de su Excelencia por su liderazgo y por los avances registrados en el proceso interno de ratificación desde su última comunicación. El Perú ha liderado los esfuerzos regionales por acelerar la entrada en vigor de este histórico tratado no solo adoptándolo el 4 de marzo de 2018 y firmándolo en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 27 de septiembre de 2018, sino también presentando el proyecto de ley en el Congreso de la República el 2 de agosto de 2019 con el dictamen favorable de todas las instituciones de gobierno competentes. Por este motivo, confiamos en que el Congreso de la República proceda de manera urgente a contribuir activamente a su ratificación y pronta entrada en vigor.

El Acuerdo de Escazú es un tratado negociado soberanamente por y para los países de América Latina y el Caribe en beneficio de las poblaciones y sociedades de sus respectivos países. Constituye el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe y el único emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20). Además, es el único a nivel mundial en contener disposiciones específicas para la protección y promoción de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Por ello, es de vital importancia para el Perú.

Teniendo como fin último el garantizar el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible, el Acuerdo de Escazú

favorece la democracia ambiental, el Estado de Derecho y los derechos humanos, incluidos los derechos de acceso a la información, a la participar en el proceso de toma de decisiones y de acceso a la justicia en asuntos ambientales. Sus principales beneficiarios son los nacionales y personas físicas y jurídicas sujetas a la jurisdicción de los Estados Partes. Asimismo, pone su foco en la igualdad y la no discriminación, buscando no dejar a nadie atrás. Para ello, cuenta con disposiciones bajo cada derecho para atender los desafíos y obstáculos que enfrentan las personas y grupos en situación de vulnerabilidad nacionales o sujetos a la jurisdicción del Estado en el acceso de sus derechos.

En línea con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, el Acuerdo de Escazú establece importantes estándares que serán fundamentales para abordar algunos de los desafíos más apremiantes del mundo, como el cambio climático, el declive de la diversidad biológica, la degradación de los suelos, la contaminación del aire y del agua, los desastres naturales y el agotamiento y uso insostenible de los recursos naturales. El Acuerdo busca proteger la diversidad cultural de América Latina y el Caribe y reconocer los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales y los grupos vulnerables. Este tratado también resalta las obligaciones de los Estados de fomentar la participación inclusiva, combatir la desigualdad y la discriminación, y garantizar la igualdad de todas las personas en los derechos a un medio ambiente saludable y al desarrollo sustentable.

En esa línea, el Acuerdo de Escazú fortalece la implementación plena de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos ([A/HRC/17/31](#)), en sus tres pilares. El Acuerdo contribuye sin duda en proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas en su territorio y/o jurisdicción por empresas. Las disposiciones del Acuerdo contribuyen al prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos de derechos humanos, cometidos por empresas (Principio Rector 1). El Acuerdo contribuye también a enunciar más claramente lo que se espera de todas las empresas que respeten los derechos humanos (Principio Rector 2). También el Acuerdo busca fortalecer el acceso a la justicia y a mecanismos de reparación eficaces para las víctimas cuyos derechos humanos han sido afectados en el marco de actividades empresariales (Principio Rector 25). El Acuerdo de Escazú ayudaría también a las empresas a tomar medidas para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, actuar con la diligencia debida en materia de derechos humanos para detectar, prevenir y mitigar los riesgos y las consecuencias de sus actividades en los derechos humanos e informar sobre la manera en que abordan esos riesgos y consecuencias negativas a la vez que remedian o contribuyen a acceder a vías de reparación en caso de haber causado violaciones de los derechos humanos o contribuido a ello. (Principios Rectores 17-22).

Por ende, el Acuerdo promueve la conducta empresarial responsable respetuosa con los derechos humanos, y contribuye a dotar de confianza y certeza jurídica, prevenir conflictos socio-ambientales y garantizar la apropiación de los proyectos y actividades por las comunidades, asegurando el no menoscabo de los derechos de las personas. Es preciso destacar que la participación de los nacionales y sujetos a jurisdicción nacional busca contribuir a la toma de decisiones informadas por parte de la autoridad pública, a

quien corresponderá exclusivamente tomar la decisión en cuestión. Al mismo tiempo, al reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, contribuye a luchar contra la corrupción, la informalidad y la ilegalidad.

Durante nuestra visita al Perú en 2017 y en nuestro informe ([A/HRC/38/48/Add.2](#)), recomendamos al Estado “seguir reforzando los mecanismos para la participación de múltiples partes interesadas en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con las actividades empresariales. La participación sustantiva de todos los grupos interesados implica que se proporcione acceso a información clara sobre las consecuencias negativas para los derechos humanos ocasionadas por las actividades empresariales y sobre otras medidas adoptadas en aras del crecimiento económico que podrían afectarles, como acuerdos especiales entre las empresas y el Gobierno.”

La ratificación del Acuerdo de Escazú apoyaría el fortalecimiento de esos mecanismos de participación para la prevención, negociación y resolución de esos conflictos. Además, el Acuerdo de Escazú es el único acuerdo de ese tipo que incluye disposiciones específicas para la protección y promoción de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en cuestiones medioambientales. Por lo tanto, acompañaría de forma significativa los esfuerzos del Gobierno de su Excelencia para la erradicación de los obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos (Comentario del Principio 26).

Es preciso destacar que las disposiciones del Acuerdo de Escazú están también en línea con los principios establecidos en declaraciones no jurídicamente vinculantes como las Declaraciones de Estocolmo de 1972 (Principio 21) y de Río de 1992 (Principio 2). A su vez, incorpora derechos de acceso a la información, participación y justicia reconocidos a no nacionales en los tratados de libre comercio suscritos por el Perú, como los acuerdos comerciales concluidos con Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos y la Unión Europea, entre otros¹. Además, el Acuerdo de Escazú está llamado a implementarse en los ordenamientos internos de los Estados Parte, permitiendo a los nacionales y los sujetos a la jurisdicción nacional impugnar y recurrir en instancias judiciales y administrativas en el marco de la legislación nacional (artículo 8.2) con pleno respeto a la soberanía nacional. Por otro lado, promueve mecanismos de resolución alternativa de controversias en asuntos ambientales, buscando aminorar la judicialización de controversias entre particulares y el Estado (artículo 8.7).

Mediante la ratificación de este emblemático tratado, su país reforzará su firme compromiso con la protección del medio ambiente y los derechos humanos, y contribuiría a generar un entorno propicio para el desempeño responsable de empresas y el pleno respeto de los derechos de las comunidades.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con el mandato que nos ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las informaciones llevadas a nuestra

¹ <http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe>

atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional que pueda ser pertinente.
2. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas que está tomando el Congreso para garantizar que el proyecto de ley que aprueba el Acuerdo de Escazú sea compatible con las obligaciones de Perú en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.
3. Sírvanse proporcionar información sobre el estatus del debate legislativo, y la posibilidad de que esta nota sea incorporada en la discusión sobre la aprobación del proyecto de ley 04645/2019-PE que aprobaría el Acuerdo de Escazú.
4. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar la participación de la sociedad civil, incluyendo investigadores, la academia y expertos en la materia, de forma pública transparente y diversa, en esta discusión legislativa que tendrá impacto en todos los ciudadanos.
5. Favor de proporcionar información acerca de las medidas que el Gobierno de su Excelencia planea tomar para implementar el Acuerdo una vez que sea ratificado.

Esta comunicación, como un comentario sobre legislación, regulaciones o políticas pendientes de adoptarse o adoptadas recientemente, y cualquier respuesta recibida por parte del Gobierno de Su Excelencia, se hará pública a través de la página web de informes de comunicaciones dentro de dos días laborales. Posteriormente también estarán disponibles en el informe regular presentado al Consejo de Derechos Humanos.

Agradeceríamos que esta carta se compartiera con el Presidente del Congreso de la República, así como con el Presidente de su Comisión de Relaciones Exteriores a la mayor brevedad posible. Podríamos decidir más adelante expresar públicamente nuestra opción en un futuro.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Anita Ramasastry

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas